

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20211010134491



Bogotá D.C. 2021-07-13

Señor(a)
Qpayaso2009@hotmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: “*Queja Situación Delicada*”.

Atendiendo el anónimo informativo enviado el 20 de mayo del año en curso, donde se señala la presunta existencia de “*actos ilícitos*” por parte de algunas personas vinculadas al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, me permito informarle que lo denotado por usted en dicho documento no cuenta con la fuerza vinculante suficiente para presentar denuncia, o ni para proceder a gestionar investigaciones sobre el particular, pues en relación a los hechos que usted pone de presente, no guardan coherencia con la realidad contractual que existe en entre el IDR y Iván Camilo López, con quien en la actualidad se evidencia la suscripción exclusivamente del contrato IDR-CTO-0294-2021, según información suministrada por la Subdirección de Contratación del Instituto mediante memorando con radicado 20218000216873 del 31 de mayo de 2021.

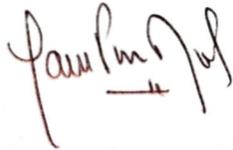
Es necesario aclarar, que dentro de la cláusula 3 del contrato de prestación de servicios arriba mencionado, el contratista tiene la posibilidad de realizar entrenamientos continuos a los atletas dentro de las disciplinas asignadas por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDR, y según el Plan de Acción de la liga que postuló al entrenador, dentro del cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 002 del 2021 del IDR, conforme a lo indicado por el área técnica en comento, mediante correo electrónico del 7 de julio del año en curso.

Es imperativo precisar, que el IDR tiene como premisa, la presunción de la buena fe, y el correcto actuar de sus funcionarios adscritos como de sus contratistas.

Por ello es pertinente hacerle saber que si usted tiene conocimiento de algún acto irregular, tiene por obligación realizar la denuncia respectiva, ante el ente de control que usted considere pertinente, ya sea de carácter distrital o nacional (Contraloría de Bogotá D.C., Personería de Bogotá D.C., Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación).

Al respecto del el Art 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) consagra lo siguiente: *“toda persona debe denunciar a la autoridad de los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”*.

Cordialmente,



YANINN PAOLA DONADO ROSAS
DIRECTORA GENERAL (E)

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, ABOGADO
Proyectó: N/A



Revisó: JULIO CÉSAR LOPEZ OSPINA, JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
SANDRA JABER MARTINEZ, SECRETARIA GENERAL.



Aprobó: N/A